

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil trece.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos**, en relación con la respuesta brindada a las solicitudes de información identificadas con los números de folio **1811100011213, 1811100011313, 1811100011413 y 1811100011613.**-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha diez de julio de dos mil trece, se recibieron a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), las solicitudes de información arriba señaladas, en las que se requirió a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) lo siguiente:-----

Descripción de la solicitud 1811100011213:

ESTOY BUSCANDO EL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL ENTRE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DEL NOROESTE, FIRMADO EN EL 2012 PARA SERVICIO DE TRANSPORTE DESDE EL ENCINO, CHIHUAHUA A TOPOLOBAMPO, SINALOA.

Descripción de la solicitud 1811100011313:

ESTOY BUSCANDO EL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL ENTRE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y TARAHUMARA PIPELINE, FIRMADO EN EL 2012 PARA SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DESDE CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A EL ENCINO, CHIHUAHUA.
GRACIAS

Descripción de la solicitud 1811100011413:

ESTOY BUSCANDO 2 CONTRATOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL ENTRE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SEMPRA MEXICO (IE NOVA) PARA SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DESDE SASABE, SONORA A GUAYMAS, SONORA Y DE GUAYMAS, SONORA A EL ORO, SINALOA.
GRACIAS

Descripción de la solicitud 1811100011613:

ESTOY BUSCANDO EL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL ENTRE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DEL NOROESTE, FIRMADO EN EL 2012 PARA SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DESDE EL ORO A MAZATLAN, SINALOA.
GRACIAS.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el mismo día a la Dirección General de Hidrocarburos (Unidad Administrativa) las solicitudes de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 26, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar

atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- La Unidad Administrativa informó a la Unidad de Enlace mediante oficios DGHB/3518/2013, DGHB/3521/2013, DGHB/3520/2013 y DGHB/3522/2013, todos ellos de fecha treinta de julio de dos mil trece, que la información solicitada contiene secciones reservadas, por lo que se estaba preparando una versión pública de las mismas. En alcance a sus comunicados, con fecha nueve de agosto de dos mil trece, la Unidad Administrativa envió por vía electrónica las versiones públicas correspondientes para ser sometidas a consideración de este Comité con el siguiente texto: -----

"(...)

Sobre el particular, me permito informarle que los documentos solicitados contienen información considerada como confidencial, por corresponder a las características de secreto industrial o comercial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial. Por lo anterior, me permito enviar las versiones públicas correspondientes para que, por su conducto, sean sometidas a consideración del Comité de Información.

(...)"

CUARTO.- Ahora bien, este Comité de Información revisó las solicitudes de información citadas con antelación, de lo que se advierte que se requieren datos sobre contratos celebrados por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la prestación del servicio de transporte de gas natural, con distintos particulares; es decir, las cuatro solicitudes versan sobre información de la misma naturaleza y fueron formuladas por la misma persona, según se desprende del nombre y domicilio proporcionado en cada una de las solicitudes. En esta tesitura, la atención y la respuesta que se otorgue serán en el mismo sentido, por lo que es susceptible su acumulación, derivada, en todo o en parte, del mismo hecho. Así, se **Acuerda su acumulación** de conformidad con lo previsto en los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a su vez supletoria a esta materia, en relación con los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 del Reglamento de la Ley.-----

En vista de lo anterior, las solicitudes con los números de folio 1811100011313, 1811100011413 y 1811100011213 deberán acumularse al folio número 1811100011213, por ser este último el más antiguo.-----

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información, correspondiente a los Contratos de servicio de transporte de gas natural celebrados entre la Comisión Federal de Electricidad y los particulares que se mencionan en la descripción de cada solicitud. -----

III. De la revisión efectuada a la propuesta, se observa que los documentos contienen información que corresponde a las características descritas por la Ley de Propiedad Industrial, como secreto industrial o comercial, cuya difusión podría dañar la posición competitiva del particular, pues comprende hechos o actos de carácter económico o financiero útiles para sus competidores. -----

En ese sentido, las propuestas de versiones públicas que presenta la Unidad Administrativa cumplen con la obligación de proteger la información identificada como secreto industrial o comercial que describe la Ley de Propiedad Industrial, mientras que da acceso a la información de carácter público. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información descrita: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados;

(...)

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

V. Derivado de los elementos aportados por la Unidad Administrativa, este Comité con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, considera procedente confirmar la clasificación de la información, en virtud de cumplir con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial el 13 de abril de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se Acuerda la acumulación de los folios 1811100011313, 1811100011413 y 1811100011613 al folio 1811100011213, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a su vez supletoria a esta materia, en relación con los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 del Reglamento de la Ley.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se **confirma la clasificación de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la unidad administrativa, así como el acceso a la información requerida mediante las versiones públicas** presentadas, para ser entregada al solicitante. ----

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

CUARTO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82, a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232. -----

Notifíquese. -----
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Presidente del Comité de Información

Sergio Henrivier Pimentel Vargas

Titular de la Unidad de Enlace

Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía

Mtra. Gaelia Amezcua Esparza